

CONTRATO N° **90** DE 2021

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN COMERCIAL Y DE
MERCADERO DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

JHONNATHAN FELIPE OSORIO DÍAZ

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.729.476, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y JHONNATHAN FELIPE OSORIO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.344, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Subgerencia Comercial y de Operaciones de la Entidad tiene como finalidad gestionar los procesos misionales de investigación, innovación, mercadeo, y logística, de conformidad con el modelo de negocio de la Lotería de Medellín, propiciando el logro de los propósitos económicos y sociales establecidos en el Plan Estratégico, de acuerdo con los procedimientos y normas técnicas legales vigentes. 2) Que para la vigencia 2020–2023 se construyó el Plan Estratégico de la Lotería de Medellín, el cual tiene entre sus retos resaltar la realidad empresarial, con fundamento en el ejercicio de buenas prácticas de gobierno, que generan confianza entre la institución y la sociedad. En este sentido, el Plan Estratégico es el instrumento que direcciona de manera trascendental la acción de la Entidad, permitiéndole a su vez asignar de manera eficiente los recursos para el cumplimiento de sus objetivos misionales. 3) Que la Entidad, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, debe generar estrategias que dinamicen el mercado de loterías y busquen la sostenibilidad del negocio en el largo plazo, por consiguiente, permanentemente se requiere estar evaluando las tendencias y las dinámicas del sector, así mismo se requiere desarrollar actividades que potencialicen la promoción y comercialización de la Lotería entre los públicos de interés y el desarrollo de campañas de mercadeo de forma asertiva, lo que permitirá, acercar más el producto a los consumidores, reflejándose directamente en las ventas y en la generación de mayores recursos para la salud, lo cual es uno de los objetivos principales del Plan Estratégico Institucional. 4) Que este proceso estratégico, realizado con el acompañamiento del plan estratégico de mercadeo, promueve tácticas, acciones, y proyectos, en miras de garantizar el cumplimiento de las metas del cuatrienio. Para ello, se vuelve trascendente evaluar dinámicas que movilicen a la organización a ejecutar cada uno de estos propósitos de forma efectiva. 5) Que el desarrollo de estrategias de mercado, en términos de todas las variables comerciales: promoción, producto, plaza, precio, entre otras, permite ajustarse a las dinámicas del sector rápidamente, lo cual garantizará la ejecución de programas de alto impacto no solo en lo comercial sino en la visión estratégica de largo plazo. En la actualidad, el sector de juegos de suerte y azar empezó a dinamizarse con la implementación de nuevas modalidades de juego, las cuales buscan siempre mayores transferencias a la salud, por lo tanto, existe la necesidad comercial de tener un apoyo estratégico, que promueva la elaboración planes comerciales, tendientes a buscar la participación de la lotería en estos *ew*

mercados. 6) Que de igual forma, el desarrollo de canales de comercialización, en medios virtuales, electrónicos y físicos, se convierte en otro de los pilares a desarrollar desde la estrategia, para lo cual se debe identificar procesos innovadores de comercialización de la lotería los cuales no han sido explorados. 7) Que La Lotería de Medellín es líder en ventas a nivel nacional, es la empresa que más genera recursos para la salud, y la que más paga a sus apostadores en la categoría Lotería tradicional o de billetes; es por esto que debe innovar constantemente en sus productos, canales y promociones, para mantenerse a la vanguardia frente a juegos novedosos y aumentar su participación en el mercado vía competitividad. 8) Que también es importante resaltar que para la Entidad, la fuerza de ventas se convierte en el principal aliado estratégico, ya que gracias a su gestión la Lotería de Medellín ha logrado consolidarse como líder en el sector de Loterías, generando así repercusión importantes para la Salud; Por ello la importancia de realizar actividades comerciales constantes con ellos, seguimiento a sus ventas y realizar actividades publicitarias, donde la entidad pueda a través de estas actividades divulgar campañas promocionales, ejecución de estrategias en pro de generar incrementos de las ventas, fortalecer la Lotería de Medellín como lotería transparente y sólida. 9) Que teniendo en cuenta que Subgerencia Comercial y de Operaciones no cuenta con suficiente recurso humano para desarrollar todas las actividades descritas, se requiere contratar apoyo con personal idóneo, conocimientos profesionales suficientes. Es por esto, que se requiere la prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión estratégica y comercial de la Lotería de Medellín, que brinde un apoyo y acompañamiento a la Subgerencia Comercial y de Operaciones, en las actividades a desarrollar de acuerdo a los planes diseñados. 10) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 11) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 12) Que dicho proceso contractual fue aprobado mediante Comité de Contratación No. 42 del 20 de octubre de 2021. 13) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión Comercial y de Mercadeo de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: En razón del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Acompañar el desarrollo de proyectos para el fortalecimiento del Canal Electrónico Lottired. 2) Acompañar el desarrollo de proyectos para el fortalecimiento del Canal Electrónico Lottired. 3) Brindar apoyo en la gestión de los casos CRM. 4) Apoyar las estrategias comerciales dirigidas a la red de venta la Lotería de Medellín, para la ejecución del Plan Estratégico de Mercadeo. 5) Apoyar las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Calidad. 6) Apoyar la ejecución de eventos comerciales y la realización de activaciones de la Lotería de Medellín. 7) Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad con el contrato. 8) Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. 9) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. 10) Informar oportunamente a la Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 11) Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por Lotería de Medellín o por el supervisor, adicionalmente a los informes que

regularmente deben presentar. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las obligaciones Contractuales. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 3) Poner a disposición del contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 4) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo que se delegará un supervisor. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de diez (10) MESES y quince (15) días, contados desde la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$56.726.500), de los cuales hasta CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$54.600.000) por concepto de honorarios y DOS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.126.500) para el pago de los gastos de desplazamiento que realiza el contratista fuera de la ciudad en cumplimiento de sus actividades. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados en pagos quincenales, previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro en original, por el valor respectivo, que serán acompañados del informe de actividades del periodo a cancelar y la constancia de pago de la seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales), en todos los casos deben de contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la Entidad. PARÁGRAFO: La Lotería de Medellín pagará a la contratista, los gastos en que esta incurra durante el desarrollo del objeto contractual cuando tenga que desplazarse fuera de la ciudad, durante la ejecución del contrato. Este valor solo se pagará si efectivamente se realiza, previa autorización del supervisor, siempre y cuando acredite el informe de la actividad realizada en dicha visita. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido los Certificado de disponibilidad presupuestal No. 351 del 20 de agosto de 2021 y 444 del 24 de septiembre de 2021, ambas con cargo al rubro presupuestal 1.5.10.06.2.B.05.01.02.008.003.072GV_RO_SC_Otros servicios profesionales, científicos y técnicos_(1.3_VENTAS FÍSICAS), de la actual vigencia, certificado de vigencia futura No. 194 del 20 de agosto de 2021, con cargo al rubro presupuestal 1.5.10.06.2.B.05.01.02.008.003.072GV_RO_SC_Otros servicios profesionales, científicos y técnicos, de una vigencia futura. Para el pago de gastos de alimentación, transporte y hospedaje ha constituido la disponibilidad presupuestal 456 del 30 de septiembre de 2021, con cargo a los rubros presupuestales 1.5.05.01.2.A.02.02.02.006.003.062 y 1.5.05.01.2.A.02.02.02.006.004.063 y compromisos presupuestales 726 del 22/10/2021, 727 del 22/10/2021, 728 del 22/10/2021 y compromiso de vigencia futura 45 del 22/10/2021. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: Por tratarse de un contrato de mínima cuantía y de

una prestación de servicios que se paga previa presentación de la cuenta de cobro y recibo a satisfacción del supervisor, no se requerirá la constitución de pólizas que garanticen su cumplimiento. CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es la única responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato al Subgerente Comercial y de Operaciones de la Entidad, o a quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexas

para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. PARÁGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES: LA CONTRATANTE afiliará a EL CONTRATISTA a la Administradora de riesgos laborales (ARL) que él elija, no obstante EL CONTRATISTA quedará obligado a pagar mensualmente por este concepto un porcentaje del 0.522 del ingreso base de cotización. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: CL 101 B # 74 B 41, Medellín.

Para constancia se firma en Medellín, el 26 OCT. 2021.

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
LOTERÍA DE MEDELLÍN

JHONNATHAN FELIPE OSORIO DÍAZ
EL CONTRATISTA

| | NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|-----------|------------------------------|---|-----------------------|
| Proyecto | Elizabeth Marulanda Ospina | Profesional Universitaria | <i>Elizabeth MO.</i> |
| Revisaron | Viviana Marcela Rios Córdoba | Secretaria General (E) | <i>Viviana Rios</i> |
| | Sergio Andrés Maestre Tobón | Subgerente Comercial y de Operaciones (E) | <i>Sergio Maestre</i> |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

✓